

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL allegó respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial respecto de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 195

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIÁN FELIPE ANAYA PRADO
DEMANDADO: JAIRO ANAYA ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede, debe agregarse y ponerse en conocimiento la respuesta en comento para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Ahora, de la respuesta de CREMIL se concluye que en cabeza del demandado, señor JAIRO ANAYA ZUÑIGA, pesan tres medidas de embargo, no obstante una de ellas corresponde a la decretada por el Juzgado Décimo de Familia de Cali dentro del proceso con radicado 2019-00082, a nombre del aquí demandante, por lo que debe ponerse de presente que dicho proceso judicial terminó por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas allí decretadas en Auto No. 944 del 05 de mayo del 2023, por lo que se requerirá nuevamente al pagador para que corrobore la información aquí aportada y dé aplicación a la medida decretada por este despacho judicial en la proporción indicada, sin que exceda el 50% de los ingresos que percibe el ejecutado.

Finalmente, en Auto No. 1612 del 02 de agosto del 2023 se ofició al Juzgado Décimo de Familia de Cali a fin de que se sirvieran realizar la conversión de los títulos que reposan en la cuenta de dicho despacho dentro del proceso bajo radicado 2019-00082 al presente proceso, sin embargo hasta la fecha no han dado respuesta, por lo que se torna necesario reiterar la solicitud.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL para que obre y conste para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta CREMIL](#)

SEGUNDO: PONERLE DE PRESENTE al pagador que el proceso que cursaba en el Juzgado Décimo de Familia de Cali bajo radicado 2019-00082 culminó por pago total de la obligación mediante Auto interlocutorio No. 944 del 05 de mayo del 2023 y en dicha providencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de dicho proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y como se muestra a continuación:

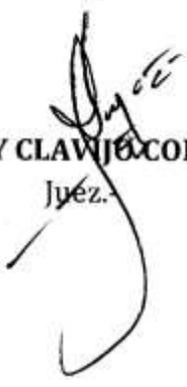
TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre el 40% de la pensión que devenga el señor JAIRO ANAYA ZUÑIGA como jubilado de las fuerzas militares, medida ordenada mediante auto 323 del 28 de febrero de 2019 y emitida mediante oficio 668 del 4 de abril de 2019

TERCERO: CONSECUENTEMENTE se requerirá nuevamente al pagador para que corrobore la información contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia y de aplicación a la medida decretada por este despacho judicial en la proporción indicada, sin que exceda el 50% de los ingresos que percibe el ejecutado, para lo cual se transcribe la medida ordenada en Auto No. 1848 del 20 de septiembre del 2022, comunicada en Oficio No. 553 de la misma data:

*"1. **DECRETAR** el embargo en un porcentaje del 35% de la asignación de retiro y demás ingresos percibidos por el demandado como medida cautelar al interior del presente asunto, en su calidad de miembro retirado de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA."*

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE CALI**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que reposen en la cuenta de dicho despacho dentro del proceso bajo radicado 2019-00082 al presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.